



Ord.: N° 1283/
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

La Serena, 25 SET. 2012

**DE: SR. PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE COQUIMBO**

**A: SR. FERNANDO ROMERO AGUILAR
OTEC "ASESORÍAS, CONSULTORA Y PROYECTOS EDUCATIVOS EDUCA LIMITADA".
AGUSTINAS N° 1442, TORRE A-OF. 1008, COMUNA DE SANTIAGO**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a OTEC "Asesorías, Consultora y Proyectos Educativos Educa Limitada", R.U.T. N° 77759750-7, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Socia.

La Resolución sólo podrá ser reclamada ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Sin otro particular,



**PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO**

PSR/AAV:-
Distr.

- Representante Legal
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



REF.: Aplica multa administrativa a Organismo Técnico de Capacitación, "Asesorías, Consultora y Proyectos Educativos Educa Limitada", R.U.T. N° 77759750-7, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1487 /

LA SERENA, 25 SET. 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 19 de Julio de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Doña Liliana Rojas Acuña, fiscalizó a el Organismo Técnico de Capacitación, "Asesorías, Consultora y Proyectos Educativos Educa Limitada", R.U.T. N° 77759750-7, en adelante "El OTEC", domiciliado en Agustinas N° 1442, Torre A-Of. 1008, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Fernando Romero Aguilar, RUT N° 11.335.871-8, respecto del curso, "Conocimiento y Práctica en la Manipulación de Alimentos para los Programas de Alimentación de Junaeb", código sence 1237773793, código de acción 4070552, a ejecutarse en el domicilio Colegio Héroes de la Concepción, Juan de Dios Peñí, N° 180, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en las fechas comprendidas desde el 19/07/2012, en horario de 08:30 a 13:00 horas y de 13:30 a 17:00 horas; hasta el 20/07/2012, en el horario de 08:30 a 12:30, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) Relator Sr. Gerardo Arias Asenjo, no se encontraba comunicado a Sence para código 1237773793 al momento de la fiscalización.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. IV) N° 1014, de fecha 31 de Julio, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 31 de Julio de 2012.

4- Que el OTEC en cuestión no respondió a los cargos.

5.- Que el OTEC, al no hacer uso al derecho de presentar descargos, no existe el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Relator Sr. Gerardo Arias Asenjo, efectivamente no se encontraba comunicado a Sence para código 1237773793, al momento de la fiscalización.

6.- Que el informe de fiscalización N° 315, de fecha 13 de septiembre, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a OTEC "Asesorías, Consultora y Proyectos Educativos Educa Limitada", R.U.T. N° 77759750-7, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del atenuante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de "No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción aprobada o autorizada", específicamente no informar oportunamente al relator de curso, conducta sancionada en el artículo 75 N°6 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/AAV/lra

Distribución:

- Representante Legal
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo